



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA-CALDAS** en el que indica que la expedición de la Resolución Sancionatoria estuvo a cargo del Doctor ROBERT MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE la correspondiente al comparendo DOR0080542 y la expedición del auto que ordena la iniciación del proceso administrativo coactivo a cargo de la Doctora DIANA CAROLINA SALAZAR ROSAS, como DIRECTORA ADMINISTRATIVA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con los mencionados.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al Doctor ROBERT MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA y a la Doctora DIANA CAROLINA SALAZAR ROSAS – en la calidad de DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, por el **término de UN (1) DÍA siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA-CALDAS, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a los Doctores ROBERT MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA y DIANA CAROLINA SALAZAR ROSAS – DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, integrados a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo los expedientes a cargo en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.